

1. Derechos humanos: concepto. Su reconocimiento por parte de los Estados. Algunas características de los DD.HH. Principios de Igualdad y No discriminación. Obligaciones estatales.

¿Qué son los derechos humanos?

El concepto de Derechos Humanos ha evolucionado a lo largo del tiempo. Antes, la soberanía de los Estados era absoluta, lo que limitaba la protección de los individuos frente a posibles abusos por parte de las autoridades. En el año 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos se estableció un marco jurídico internacional que reconoce la personalidad internacional del individuo y compromete la responsabilidad de los Estados en caso de violación de estos derechos.

Ahora, la validez jurídica no solo se basa en el origen de las normas sino también en su contenido. Los Derechos Humanos nos pertenecen a todos: el concepto de Derechos Humanos es fundamental en la sociedad contemporánea, pero su significado y alcance pueden variar según el contexto y la perspectiva desde la cual se aborden. El lenguaje de los Derechos Humanos puede resultar confuso, porque se basa en premisas ideológicas más que científicas. El término "derecho" es ambiguo y puede tener múltiples significados en diferentes contextos. Además, los Derechos Humanos no tienen una esencia fija sino que están en constante evolución y reinterpretación a lo largo de la historia y la cultura, es decir, que tienen una naturaleza dinámica y abierta.

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos. Estos derechos universales son inherentes a todas las personas, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales - como el derecho a la vida - hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales, cumplió 70 años en 2018 y sigue siendo la base de toda ley internacional de derechos humanos. Sus 30 artículos ofrecen los principios y los bloques de las Convenciones de DD.HH., Tratados y otros instrumentos jurídicos actuales y futuros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con los dos pactos - el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -, componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Algunas Características de los DD.HH.:

Universalidad	El principio de <u>universalidad</u> de los derechos humanos es la piedra angular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Implica que todas las personas tenemos el mismo derecho a gozar de los derechos humanos.
Progresividad	El principio de <u>progresividad</u> de DD.HH. implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, con procedimientos de lo más expeditivos y eficaces. Los Estados tienen el compromiso de <i>“adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”</i>. (Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
Interdependencia e Indivisibilidad	En 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó que <i>“todos los derechos humanos y libertades fundamentales están <u>interrelacionados</u> y son <u>indivisibles</u>”</i>. Además, en 1993, en la Convención Mundial de Derechos Humanos se aprobó la Declaración y el Programa de Viena, que en su numeral

	5 precisó que “<i>Todos los derechos humanos son <u>universales</u>, <u>indivisibles</u> e <u>interdependientes</u> y están relacionados entre sí</i>”. Estos Principios generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.
--	--

Obligaciones estatales:

Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados que han ratificado Tratados de DD.HH., como es el caso de Argentina, tienen obligaciones y deberes:

Obligación de respetar: implica que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos.

Obligación de proteger: exige que los Estados protejan a las personas y a los grupos contra las violaciones de derechos humanos.

Obligación de cumplir: supone que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (es una obligación “de hacer”).

Principios de Igualdad y No discriminación

Los Principios de Igualdad y No discriminación constituyen el núcleo central de los derechos humanos y de la concepción de la dignidad humana. Parten de la universalidad de los derechos humanos e indican que los Estados deben garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, propiedades, nacimiento u otra condición (Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

A lo largo de la historia, los Estados modernos han articulado sus sistemas normativos y han organizado su funcionamiento interno sobre la base de dos nociones: *libertad* e *igualdad*. Estas nociones han adquirido diversos y variables contenidos, o sea que los sentidos atribuidos a estas nociones no han sido fijos ni inmutables. En nuestro país, la fórmula adoptada respecto de la igualdad quedó plasmada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional: “*La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales*

ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley (...)”. Sin embargo, ante la evidencia de la profunda desigualdad social, se han repensado los alcances y los contenidos de la noción de “igualdad ante la ley”. En este sentido, se debe tener presente que la tradición jurídica inspirada en el ideario liberal nos ha llevado a enfatizar el valor asignado a la dimensión individual, con el consecuente opacamiento de otras reflexiones. Es importante destacar que los principios de igualdad y no discriminación van más allá de la “*igual protección ante la ley*” del Art. 16: entonces, resulta interesante, introducir la idea de **equidad**, entendida como una perspectiva que se orienta a lograr un tratamiento justo y equitativo para todas las personas según sus necesidades particulares, libre de sesgos, actitudes y prácticas discriminatorias.

La equidad no promueve un trato igual - lo que implicaría una solución simplista para problemas complejos - sino un *trato igualitario*, es decir, un trato atento a las diferentes necesidades de las personas. La idea central es considerar a todas las personas equivalentes en términos de libertades, derechos, garantías, obligaciones y oportunidades.

El Principio de Igualdad anclado en el paradigma de los derechos humanos no se orienta a suprimir y a desconocer las diferencias que existen entre las personas sino a sentar las bases para que ellas - se trate de diferencias de sexo, culturas, colores de piel, de lenguas, orientaciones sexuales, religiosas u otras - dejen de ser el supuesto sobre el que se fundan y se legitiman formas de dominación, jerarquías sociales, prácticas sociales discriminatorias y otras formas de desigualdad social.

Estos principios imponen a los Estados la obligación de no discriminar y también la obligación de adoptar medidas para lograr la no discriminación y garantizar la inclusión de los grupos tradicionalmente discriminados, tal como lo indica el Artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional. Un ejemplo de adopción de medidas que buscan no discriminar y garantizar la inclusión de los grupos tradicionalmente discriminados son los cupos laborales que implementó la Corte Suprema de Justicia para el ingreso democrático diferenciado de personas travestis y trans y para las personas con discapacidad, respectivamente.

2. Desigualdad estructural: diferencia entre igualdad formal ante la ley (Art. 16 de la CN) e igualdad real (Art. 75 inc. 23 de la CN).

El trato diferenciado hacia las personas en condiciones de vulnerabilidad es una de las maneras para aproximarnos a una igualdad real. Un enfoque en el “trato objetivo” suele ser insuficiente para abordar la igualdad real y la desigualdad estructural porque no tiene en cuenta las desigualdades históricas, las brechas iniciales, las barreras invisibles y el contexto social y económico. Es importante

adoptar un enfoque más amplio que contemple estas cuestiones fundamentales para lograr una verdadera igualdad.

3. Derecho a la Protección Judicial (Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

El derecho a la protección judicial implica que toda persona pueda “*pedir ayuda*” a un tribunal cuando sufre una violación de sus derechos fundamentales, incluso si la persona que cometió la violación es un funcionario del Estado. La normativa vigente no solo dice que el Estado no debe impedir que la gente acceda a la justicia sino que también tiene la obligación de trabajar activamente para que todas las personas puedan defender sus derechos. En este sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa - es decir, de no impedir el acceso a esos recursos - sino que es fundamentalmente positiva, ya que implica que el aparato institucional se organice de modo que todas las personas puedan acceder a esos recursos. Esto incluye la eliminación de distintas barreras de acceso a la justicia que pueden ser culturales, económicas, sociales, etc. En América Latina, muchas veces los grupos que se encuentran en estados de vulnerabilidad encuentran más dificultades para acceder a la justicia. Por eso, se ha dicho que el Estado debe ofrecerles apoyo legal gratuito y también facilitar la información clara sobre sus derechos y cómo pueden hacerlos valer.

Este derecho a la protección judicial también aparece en el Derecho Internacional de los DD.HH. y se conoce como “tutela judicial efectiva”: es un derecho que supone la posibilidad de contar con una respuesta rápida, una solución que realmente sirva y un juicio justo, en el que se respeten sus derechos, se escuche su versión y pueda defenderse. Esto no sólo es válido para las personas acusadas de un delito sino que incluye a cualquier persona que participe en un proceso judicial, ya sea como demandante, denunciado o incluso testigo. Entonces, en resumen, la tutela judicial efectiva tiene requisitos: debe ser oportuna, eficaz y debe darse en un marco en el que se garantice el “debido proceso” y el derecho de defensa de todas las personas involucradas.

4. Acceso a la justicia: Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Sobre el contenido del derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (máximo Tribunal de la región que supervisa la forma en que los Estados cumplen con los derechos humanos) ha afirmado que para que un proceso alcance sus objetivos “*debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia*”. Esto significa que la CorteIDH ha manifestado que frente a condiciones de desigualdad real entre las

personas, los Estados están obligados a *“adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses”*.

De acuerdo con la CortelDH, si no existieran esos medios de compensación, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

La forma en que los Poderes Judiciales de Iberoamérica han acordado reducir las dificultades de acceso a la justicia de las personas fue estableciendo las **"Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad"**. Este instrumento establece las bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y recoge recomendaciones para los organismos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial.

Tienen una trascendencia operativa vital para la administración de justicia porque brindan recomendaciones explícitas para el trabajo cotidiano. Si bien parten del análisis de la promoción de políticas públicas que garanticen el derecho a la justicia, también aportan herramientas concretas y prácticas para el trabajo cotidiano del sistema judicial y para quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Se engloban bajo la idea de la articulación de un sistema de justicia que protege a quienes más lo necesitan y requieren que quienes trabajan en los Poderes Judiciales otorguen a las personas en condición de vulnerabilidad *un trato adecuado a sus circunstancias singulares y particulares (trato igualitario)*.



Los grupos en condiciones de vulnerabilidad según las Reglas de Brasilia son:

- Niños, niñas y adolescentes (NNyA).
- Adultos mayores.
- Personas con discapacidad.
- Pertenencia a comunidades indígenas.
- Victimización.
- Migración y desplazamiento interno.
- Pobreza.
- Género.
- Pertenencia a minorías.
- Personas privadas de libertad.

5. Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos. Víctimas: concepto. Derechos de las víctimas. Principios rectores en la atención a víctimas de delitos.

La Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos (en adelante OAVD) de la Corte Suprema de Justicia tiene sedes en San Miguel de Tucumán, Concepción y Monteros. Fue creada por la Acordada N° 616/14 y luego la Acordada N° 208/19 dispuso que actúe bajo la órbita de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia. Las Acordadas N° 504/22 (Protocolo General de Actuación) y N° 932/23 (Protocolo de Implementación de las Entrevistas de Declaración Testimonial) avanzan en definir y

estandarizar sus funciones específicas. La misión de la OAVD es brindar atención integral mediante información adecuada, contención, orientación y acompañamiento a personas que hayan sido víctimas de delitos y a sus familiares, durante su tránsito por el proceso penal.

El equipo que la conforma es interdisciplinario y existe una distribución de tareas que incluye funciones administrativas para ingresar y registrar los pedidos de intervención y asignar responsables a los casos. El equipo técnico de atención realiza sus intervenciones desde una perspectiva transdisciplinaria y un enfoque integral: se parte de una escucha atenta y se trabaja a partir del discurso de las personas con un marco diferente al pericial.

El abordaje integral implica, en un primer momento, la realización de un diagnóstico situacional. Este consiste en la lectura del legajo y de los informes previos que pudiera haber y luego, con esa información, se realiza un primer contacto y entrevista con la víctima y/o sus referentes. La atención propiamente se desarrolla siempre que la situación se enmarque en un proceso penal y consiste en brindar orientación, información, escucha atenta, acompañamiento, derivaciones, entrevistas y articulaciones si correspondiera. El equipo técnico da cuenta de su intervención a partir de informes escritos u orales en los casos que fuera necesario.

Los tipos de intervención que realiza la Oficina pueden agruparse en:

- *Intervenciones ordenadas por el Art. 227 de la Ley Nro. 8933 modificada (NCPPT), ante la declaración testimonial de niñas, niños, adolescentes o personas que padecieran una disminución de su capacidad mental o intelectual, víctimas o testigos y víctimas de delitos contra la integridad sexual.* Esta intervención consiste en tomar contacto con la víctima o testigo para explicar de qué se trata la declaración usando un lenguaje adecuado a la edad y desarrollo de la víctima. Luego se informa a las partes la factibilidad y conveniencia de la realización de la declaración y las condiciones o ajustes que deberían implementarse. En el momento de su realización, se acompaña a la persona declarante.

- *Solicitudes de intervención de unidades jurisdiccionales o no jurisdiccionales, de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil.* Se dan cuando, en el transcurso de un proceso penal, se detectan casos de vulnerabilidad en los que se requiere de la asistencia y/o acompañamiento del equipo. Se da fundamentalmente en delitos contra la integridad sexual, contra la vida y en los que se enmarcan en un contexto de violencia de género.

- *Solicitudes directas de las víctimas de delitos.* La Línea 149 funciona durante las 24 horas los 365 días del año y es operado por el CENAVID en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A nivel provincial, contamos con el Equipo de Contención (ECAV) que

depende del Ministerio Público Fiscal y realiza tareas de contención y acompañamiento a víctimas en audiencias y en situaciones de crisis.

La OAVD, además, se mantiene vinculada a otras áreas de asistencia a víctimas de todo el territorio nacional a través de su pertenencia al Consejo Federal de Asistencia a Víctimas de Delitos, lo que nos permite estar en contacto con la realidad nacional.

Víctimas.

El concepto de *víctima* ha ido evolucionando a través de la historia. Antes, las víctimas tenían un papel secundario en el proceso penal pero ahora se les reconoce un papel más activo y tienen derechos específicos.

De manera tradicional, la víctima estaba obligada a colaborar con la justicia a partir de someterse a las medidas ordenadas: era solo un medio de prueba más y ahí terminaba su participación. Sin embargo, en las últimas décadas, este paradigma se fue transformando, asignándole un rol cada vez más protagónico.

En Argentina, en el año 2017 se aprobó la Ley Nacional 27.372 “De derechos y garantías de las personas víctimas de delitos”. Por su parte, Tucumán, a través de la Ley 8933 del año 2016 y de sus posteriores modificaciones, implementó plenamente desde 2020 el Nuevo Código Procesal Penal Provincial. Todo este recorrido nos aporta una definición amplia de lo que actualmente entendemos como víctima:

a) la persona ofendida directamente por el delito, y b) su cónyuge, conviviente, padre, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieran tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Derechos de las víctimas.

La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos reconoce una serie de derechos a toda víctima en el proceso penal desde su inicio hasta la etapa de ejecución de la pena que podrían agruparse en tres categorías:

Los derechos de carácter general son lineamientos generales que debe observar cualquier operador judicial al momento del acercamiento de la víctima y durante todo el tiempo que dure el proceso penal. Estos son: que se tome de inmediato la denuncia del delito que la afecta, a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento, a ser informada sobre sus derechos.

Los derechos en situaciones especiales se refieren a contextos que requieren una especial atención por parte de la autoridad judicial. Entre ellos podemos mencionar el requerimiento de medidas de protección, la asistencia en forma

especializada para su recuperación psíquica, física y social, y el derecho al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos cuando se encuentre económicamente imposibilitada de solventarlos.

Finalmente, la ley reconoce derechos de carácter procesal a través de los cuales las víctimas de delitos pueden canalizar sus necesidades y opiniones e intervenir de forma activa en el proceso como querellante o actor civil en el procedimiento penal, ser informada sobre el estado del proceso, aportar información y pruebas durante la investigación y ser escuchada. En efecto, se trata de garantizar un diálogo permanente entre la víctima y las autoridades.

Principios rectores en la atención a víctimas de delitos.

Los organismos abocados a la atención a víctimas debemos velar por el cumplimiento de tres principios rectores que establece la ley y que guían la actuación de las diversas autoridades y personas que interactúan con las víctimas de delitos. Estos principios son:

- Rápida intervención: la ley dispone que, por un lado, las diversas medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adopten con la mayor rapidez posible y, por el otro, que si se trata de necesidades apremiantes, deban ser satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia.

- Enfoque diferencial: la norma considera que cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad o cualquier otra causa análoga, se debe dispensar por parte de las autoridades una atención especializada que permita atenuar las consecuencias nocivas del hecho criminal.

- No revictimización: la víctima no debe ser tratada como responsable del hecho sufrido y supone que el perjuicio ocasionado por el delito no debe acrecentarse por el accionar del propio sistema de administración de justicia.